

Junta General de Accionistas ordinaria

2026

Informe del
Consejo de
Administración

Propuestas de
modificación de los
Estatutos Sociales

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MAPFRE, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDAS EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2026

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (la “**Sociedad**”) para justificar las propuestas de modificación de los *Estatutos Sociales*, incluidas bajo el punto 3 del orden del día de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración elabora este informe exponiendo la finalidad y la justificación de cada una de las referidas propuestas de modificación de la norma estatutaria, acompañando, a continuación, dichas propuestas, dando cumplimiento, en particular, a lo dispuesto en el artículo 286 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los *Estatutos Sociales* que se propone y la actualmente en vigor, se incluye a título meramente informativo, como anexo a este informe, a doble columna, la versión vigente del texto estatutario en la columna de la izquierda y una versión comparada, con cambios marcados, resaltando las modificaciones que se proponen sobre el texto actual vigente, en la columna de la derecha.

2. Finalidad y justificación general de la reforma

El Consejo de Administración, en el marco de su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación, revisa de forma continuada el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

En la citada revisión y para continuar progresando en una gobernanza corporativa cada vez más sólida y a la vanguardia de las mejores prácticas de buen gobierno de reconocimiento general, propone la actualización de los *Estatutos Sociales* en los términos que se indican seguidamente en este informe.

Las modificaciones de los *Estatutos Sociales* que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 3.1 a 3.3 del orden del día tienen las siguientes finalidades principales:

- (i) Ajustar el contenido de los artículos 5º y 34º de los *Estatutos Sociales* con la última reforma de la *Política de definición de las bases y principios organizativos del Grupo Mapfre* aprobada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2025, en particular, en lo relativo a la estructura de gobierno del Grupo⁽¹⁾.
- (ii) Reformar el apartado 4 del artículo 35º de la norma estatutaria con la finalidad de reflejar estatutariamente la voluntad del Consejo de Administración de que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes, así como para incluir una mejora formal.
- (iii) Modificar el artículo 37º de los *Estatutos Sociales* para equiparar la duración del mandato de los consejeros ejecutivos que pasen a tener la condición de consejeros externos, con la del resto de consejeros externos.

En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones de los *Estatutos Sociales* que afectan a cada uno de los artículos o grupos de artículos que se proponen reformar.

(1) Grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 42 del *Código de Comercio*, la Sociedad (el “**Grupo**”).

2.1. Propuesta de modificación de los artículos 5º y 34º de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración, en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2025, acordó modificar la *Política de definición de las bases y principios organizativos del Grupo Mapfre*.

En la citada modificación de la política se incluyó, en relación con la estructura de gobierno del Grupo, una aclaración semántica para precisar que las funciones de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios corresponden a las sociedades responsables de todas las unidades de negocio del Grupo (esto es, las unidades de Seguros, Reaseguro, Global Risks y Asistencia y Servicios), de conformidad con las directrices estratégicas establecidas a nivel de Grupo.

En este mismo sentido, se propone modificar: (i) el **apartado 4 del artículo 5º** (el Grupo Mapfre); y (ii) las **letras c) y f) del apartado 3 del artículo 34º** (Competencias del Consejo de Administración) de los *Estatutos Sociales* para sustituir la referencia hecha en la versión en vigor a las “sociedades locales de los negocios” del Grupo, cuando se habla de su estructura de gobierno, por una mención a las “sociedades responsables de los negocios” del Grupo.

2.2. Propuesta de modificación del artículo 35º de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración, renovando su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación, propone elevar a la norma estatutaria e incluir en el **apartado 4 del artículo 35º** (Composición del Consejo de Administración) de los *Estatutos Sociales* su firme voluntad de que la mayoría de los consejeros sean consejeros independientes, como ocurre en la Sociedad desde hace ya tiempo. De esta manera, se consolida en la norma estatutaria el refuerzo del sistema de contrapesos de la Sociedad y la objetividad en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.

Esta aspiración del Consejo de Administración de seguir promoviendo una sólida presencia de consejeros independientes en el órgano de administración de la Sociedad, con la importancia que ello tiene en la gobernanza de las compañías, ya se puso de manifiesto en el marco de la modificación de la *Política de selección de consejeros y de diversidad del Consejo de Administración*, acordada en su reunión del pasado 22 de diciembre, y va más allá de lo previsto en la recomendación 17 del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La citada recomendación dice que, cuando una compañía cuente con un accionista que controle más del 30 % del capital social, como es el caso de la Sociedad, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros. La propuesta de reforma que se plantea aspira a que el número de consejeros independientes de la Sociedad represente más de la mitad del total de los consejeros.

Por otro lado, se propone incluir una mejora de redacción en el **apartado 6, letra d), del citado artículo 35º** de los *Estatutos Sociales*, sin que ello suponga ninguna modificación sustantiva, logrando con ello un texto más claro y preciso de este apartado. En particular, se trata de sustituir “incluidas las que” por “incluido el hecho de tener”.

2.3. Propuesta de modificación del artículo 37º de los Estatutos Sociales

En línea con lo que ya dicen los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre*, se propone incluir una mejora sintáctica en el **artículo 37º** (Duración del cargo de consejero) de los *Estatutos Sociales*, mediante la eliminación de su **apartado 3** y la modificación de su **apartado 5** (que pasaría a ser el apartado 4), con objeto de aclarar que todos los consejeros externos —con independencia de si antes desempeñaron funciones ejecutivas o no— tendrán el mismo límite de permanencia en el Consejo de Administración: tres mandatos o doce años consecutivos desde que adquieran la condición de consejero externo.

2.4. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con las modificaciones de los *Estatutos Sociales* son las siguientes:

“3. Modificación de los Estatutos Sociales

3.1. Modificación de los artículos 5º (El Grupo Mapfre) y 34º (Competencias del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales.

Acuerdo

- Modificar los artículos 5º y 34º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- El Grupo Mapfre

1. La Sociedad es la entidad dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente (el “**Grupo**”).
2. El Grupo dispone de una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia, a fin de permitir cumplir adecuadamente con sus objetivos empresariales. Este principio hace compatible una adecuada administración de los negocios en cada uno de los países con una gestión eficiente de los recursos y los capitales requeridos que permite una adecuada retribución a sus accionistas. Todo ello dentro del marco legal y con plena actuación ética y comprometida socialmente en los países donde se actúa.
3. Cuenta, también, con una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles, –local, regional y global–, que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables, haciendo efectivo ese principio de descentralización en la dirección y ejecución de la estrategia y gestión de los negocios.
4. La estructura de gobierno del Grupo se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la Sociedad en su condición de holding de primer nivel y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades holding de diferente nivel y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades responsables de los negocios.
5. La estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo.
6. Todas las compañías del Grupo cuentan con personalidad jurídica propia y comparten los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el Código ético y de conducta. Estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo”.

“Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*
2. *Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo.*
 - b) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.*
 - c) *Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades responsables de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.*
 - d) *Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.*
 - e) *Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre, que incluyen la definición del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad y del Grupo, y el Código Ético y de Conducta, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.*
 - f) *Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades responsables de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.*
 - g) *Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.*
 - h) *Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.*
4. *El Consejo de Administración podrá delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades (excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, a estos Estatutos Sociales y al Reglamento del Consejo de Administración) y otorgar poderes, con las excepciones y límites previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en Reglamento del Consejo de Administración.*

El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

5. *El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos Estatutos Sociales.*
6. *Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales”.*

3.2. Modificación del artículo 35º (Composición del Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales.

Acuerdo

- *Modificar el artículo 35º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:*

“Artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.*
2. *El Consejo de Administración puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan, en los términos legalmente establecidos.*
3. *La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado 1 anterior de este artículo.*
4. *El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades, procurará que en su composición los consejeros externos, independientes o dominicales, constituyan una amplia mayoría de sus miembros y que el número de consejeros independientes represente más de la mitad del total de los consejeros.*
5. *La calificación de los consejeros como ejecutivos, independientes, dominicales y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa aplicable y, en particular, con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes.*
6. *No podrán ser nombrados consejeros:*
 - a) *Las personas jurídicas.*
 - b) *Las personas que tengan participaciones accionariales significativas, presten servicios profesionales recurrentes o sean administradores o directivos en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable.*
 - c) *Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.*

- d) *Las personas que estén incursoas en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluido el hecho de tener, bajo cualquier modalidad, intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo.*
 - e) *Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º siguiente salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.*
 - f) *Las personas que tuvieran más de setenta años de edad.*
7. *Además, para ser nombrado consejero, el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
 8. *Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.*
 9. *Las personas que desempeñen el cargo de consejero deberán tener reconocida honorabilidad personal, profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.*
 10. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias”.*

3.3. Modificación del artículo 37º (Duración del cargo de consejero) de los Estatutos Sociales.

Acuerdo

- *Modificar el artículo 37º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:*

“Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero

1. *Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.*
2. *Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.*
3. *Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre, por estos Estatutos Sociales y por el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos. En el caso de consejeros que hubiesen ejercido funciones de dirección en alguna sociedad del Grupo, este plazo comenzará a contar desde que hubiesen dejado de ejercer dichas funciones”.*

ANEXO

Texto en vigor	Modificaciones propuestas
<p style="text-align: center;">Artículo 5º.- El Grupo Mapfre</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad es la entidad dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente (el “Grupo”). 2. El Grupo dispone de una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia, a fin de permitir cumplir adecuadamente con sus objetivos empresariales. Este principio hace compatible una adecuada administración de los negocios en cada uno de los países con una gestión eficiente de los recursos y los capitales requeridos que permite una adecuada retribución a sus accionistas. Todo ello dentro del marco legal y con plena actuación ética y comprometida socialmente en los países donde se actúa. 3. Cuenta, también, con una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles, –local, regional y global–, que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables, haciendo efectivo ese principio de descentralización en la dirección y ejecución de la estrategia y gestión de los negocios. 4. La estructura de gobierno del Grupo se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la Sociedad en su condición de <i>holding de primer nivel</i> y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades <i>holding de diferente nivel</i> y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades locales de los negocios. 5. La estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo. 6. Todas las compañías del Grupo cuentan con personalidad jurídica propia y comparten los <i>Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre</i>, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el <i>Código ético y de conducta</i>. Estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo. 	<p style="text-align: center;">Artículo 5º.- El Grupo Mapfre</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad es la entidad dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente (el “Grupo”). 2. El Grupo dispone de una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia, a fin de permitir cumplir adecuadamente con sus objetivos empresariales. Este principio hace compatible una adecuada administración de los negocios en cada uno de los países con una gestión eficiente de los recursos y los capitales requeridos que permite una adecuada retribución a sus accionistas. Todo ello dentro del marco legal y con plena actuación ética y comprometida socialmente en los países donde se actúa. 3. Cuenta, también, con una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles, –local, regional y global–, que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables, haciendo efectivo ese principio de descentralización en la dirección y ejecución de la estrategia y gestión de los negocios. 4. La estructura de gobierno del Grupo se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la Sociedad en su condición de holding de primer nivel y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades holding de diferente nivel y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades locales responsables de los negocios. 5. La estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo. 6. Todas las compañías del Grupo cuentan con personalidad jurídica propia y comparten los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el Código ético y de conducta. Estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo.

Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por estos *Estatutos Sociales* a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a. Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo.
 - b. Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
 - c. Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades locales de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.
 - d. Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.
 - e. Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre*, que incluyen la definición del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad y del Grupo, y el *Código Ético y de Conducta*, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
 - f. Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades locales de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.
 - g. Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.

Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por estos *Estatutos Sociales* a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a. Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo.
 - b. Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
 - c. Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades **locales responsables** de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.
 - d. Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.
 - e. Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre*, que incluyen la definición del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad y del Grupo, y el *Código Ético y de Conducta*, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
 - f. Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades **locales responsables** de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.
 - g. Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.

- h. Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.
4. El Consejo de Administración podrá delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades (excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, a estos *Estatutos Sociales* y al *Reglamento del Consejo de Administración*) y otorgar poderes, con las excepciones y límites previstos en la ley, en estos *Estatutos Sociales* y en *Reglamento del Consejo de Administración*.

El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos *Estatutos Sociales*.
6. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

Artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.
2. El Consejo de Administración puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan, en los términos legalmente establecidos.
3. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado 1 anterior de este artículo.

- h. Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.
4. El Consejo de Administración podrá delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades (excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, a estos *Estatutos Sociales* y al *Reglamento del Consejo de Administración*) y otorgar poderes, con las excepciones y límites previstos en la ley, en estos *Estatutos Sociales* y en *Reglamento del Consejo de Administración*.

El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos *Estatutos Sociales*.
6. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

Artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.
2. El Consejo de Administración puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan, en los términos legalmente establecidos.
3. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado 1 anterior de este artículo.

4. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.
5. La calificación de los consejeros como ejecutivos, independientes, dominicales y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa aplicable y, en particular, con lo previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes.
6. No podrán ser nombrados consejeros:
- Las personas jurídicas.
 - Las personas que tengan participaciones accionariales significativas, presten servicios profesionales recurrentes o sean administradores o directivos en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
 - Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.
 - Las personas que estén incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluidas las que bajo cualquier modalidad tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo.
 - Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º siguiente salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.
 - Las personas que tuvieran más de setenta años de edad.
7. Además, para ser nombrado consejero, el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.
4. El Consejo de Administración ~~procurará que la mayoría de sus miembros sean, en ejercicio de sus facultades, procurará que en su composición los~~ consejeros externos, independientes o dominicales, ~~constituyan una amplia mayoría de sus miembros y que el número de consejeros independientes represente más de la mitad del total de los consejeros.~~
5. La calificación de los consejeros como ejecutivos, independientes, dominicales y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa aplicable y, en particular, con lo previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes.
6. No podrán ser nombrados consejeros:
- Las personas jurídicas.
 - Las personas que tengan participaciones accionariales significativas, presten servicios profesionales recurrentes o sean administradores o directivos en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
 - Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.
 - Las personas que estén incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable ~~incluidas las que~~ incluido el hecho de tener, bajo cualquier modalidad ~~tengan~~, intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo.
 - Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º siguiente salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.
 - Las personas que tuvieran más de setenta años de edad.
7. Además, para ser nombrado consejero, el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

8. Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
9. Las personas que desempeñen el cargo de consejero deberán tener reconocida honorabilidad personal, profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.
10. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias.

Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.
2. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.
3. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre*, por estos *Estatutos Sociales* y por el *Reglamento del Consejo de Administración*.
5. Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos.

8. Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
9. Las personas que desempeñen el cargo de consejero deberán tener reconocida honorabilidad personal, profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.
10. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias.

Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.
2. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.
- ~~3. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.~~
3. 4- Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo Mapfre*, por estos *Estatutos Sociales* y por el *Reglamento del Consejo de Administración*.
4. 5- Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos. [En el caso de consejeros que hubiesen ejercido funciones de dirección en alguna sociedad del Grupo, este plazo comenzará a contar desde que hubiesen dejado de ejercer dichas funciones.](#)



mapfre

www.mapfre.com